

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° *Nº - 000041* DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 00740 DEL 2012,  
SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, PROYECTO TURISTICO CASA DEL MAR.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 000504 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., impone unas obligaciones ambientales a la SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, con Nit 802.021.580-1, para el Proyecto Turístico CASA DEL MAR, representada legalmente por el señor Fernando Arteta García, acto administrativo notificado el 12 de octubre del 2012.

Que con documento radicado N°008531 del 25 de septiembre del 2012, el señor Fernando Arteta Chapman en calidad de representante legal suplente de la SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, con Nit 802.021.580-1, solicitó la corrección de la Resolución N°00504 del 2012<sup>1</sup>

Que a través de la Resolución N°000740 del 2012, esta Corporación Ambiental resuelve la solicitud modificando la Resolución N°00504 del 2012.

Que con documento radicado con el No. 000757 del 29 de enero del 2013, el señor Fernando Arteta García, en calidad de representante legal de la Sociedad en comento, solicitó la modificación de la Resolución N°000740 del 2012, argumentando:

*“La parte considerativa en el folio 1 hace referencia a la Sociedad Patios de Almacenamiento S.A.*

*Acogiendo las observaciones presentadas por la Capitanía de Puertos de Barranquilla, solicita el retiro de la connotación de zona adyacente a que hace referencia la citada resolución en el folio 4, y juntarla con el área terrestre para formar un solo polígono, lo anterior con el fin de evitar presunción de propiedad privada, así mismo modificar la parte resolutive de la Resolución en comento; en lugar de colocar SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, paso a ICONOS S.A.; anexa a la solicitud Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla - Atlántico.”*

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

Para resolver el caso que nos ocupa se indica: esta Entidad Ambiental expidió la Resolución N° 000504 del 2011, la cual impone unas obligaciones ambientales a la SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, con Nit 802.021.580-1, para desarrollar el Proyecto Turístico CASA DEL MAR, ahora bien, debido a que este acto administrativo presentó inconsistencias en la parte considerativa, esta Corporación ambiental procedió a modificar dicho acto con la Resolución N° 000740 del 2012, resolviendo en dos sentidos:

1. El ARTÍCULO PRIMERO, aclara la parte considerativa del folio 9 cambiando la palabra portuarias por TURISTICOS.
2. El ARTÍCULO SEGUNDO, incluye las nuevas coordenadas del proyecto de acuerdo al Concepto Técnico N° 00891 del 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **№ • 0 0 0 0 4 1** DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 00740 DEL 2012,  
SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, PROYECTO TURISTICO CASA DEL MAR."**

Teniendo en cuenta que la Resolución N° 00740 del 2012, en el folio 1 de parte considerativa hace referencia a la sociedad Portuaria Patios de Almacenamiento S.A., se está frente a un error involuntario por cuanto el proyecto a desarrollar es de la SOCIEDAD ICONOS LIMITADA y no a la que hace referencia la resolución en comento.

La inconsistencia observada es objeto del trámite de aclaración toda vez que en el resuelve de la Resolución N° 000740 del 2012, se establece con exactitud la direccionalidad del acto jurídico a la Sociedad ICONOS LIMITADA.

En lo atinente al retiro de la connotación de zona adyacente y juntarla con el área terrestre de bien de uso publico, teniendo en cuenta que ambas ostentan tal condición, es del recibo lo señalado por el señor Arteta García, toda vez que la zona adyacente se encuentra dentro de la concesión autorizada, así las cosas en precedente modificar lo señalado en el folio 4 de la citada resolución en sentido de RETIRAR del la parte considerativa lo señalado en la ZONA ADYACENTE.

Revisado el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico, N°18650656 certifican que por escritura publica N° 2.169 del 06 de septiembre del 2012, otorgada en la Notaria 3ª de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de septiembre de 2012 bajo el N°246,453 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformó en anónima bajo la denominación de Iconos S.A., así las cosas es precedente a acoger la solicitud y se entiende para todos los efectos legales la responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Entidad es la SOCIEDAD ICONOS S.A. con Nit 802.021.580-1

En lo atinente a las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o adición de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos a lo que al efecto se establece en la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley referida, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Efectuada la revisión de las normas contenidas en el C.P.A.C., se evidenció que no existe regulación alguna en relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o adición de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 306 del citado Código determina que "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Así mismo el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1°, Núm. 140 se establece que: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ~~Nº~~ - 000041 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 00740 DEL 2012,  
SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, PROYECTO TURISTICO CASA DEL MAR.”**

Es de anotar que advertido la inconsistencia plasmada en la parte considerativa de la Resolución N°000740 del 2012, es necesario aclararla, para propender por asegurar la plena eficacia del acto y el mayor grado de certeza de la situación jurídica individual del particular, sobre la base jurídica expuesta, cabe traer a colación lo señalado por el doctor Miguel González Rodríguez en su obra de Derecho Procesal Administrativo<sup>2</sup>.

“Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la Sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C de P.C, que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las Sentencias ejecutoriadas, con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos” (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 6 de febrero de 1980, Extractos). Igualmente, en el caso que nos ocupa, como fundamento jurídico se tiene en cuenta el principio orientador de la eficacia consagrado en el inciso quinto del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual para que los procedimientos logren su finalidad se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio, *“establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados “*

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Corporación mediante el presente acto administrativo aclarará los folios 1 y 4 de la parte considerativa de la Resolución N° 740 del 2012, y adicionara la transformación de la Sociedad ICONOS LTDA A ICONOS S.A.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR la parte considerativa del folios 1, de la Resolución N° 000740 del 12 de octubre de 2012, en el sentido de identificar la modificación de la Resolución N°504 del 2012, referida a la Sociedad ICONOS LIMITADA, con Nit 802.021.580-1, para el Proyecto Turístico CASA DEL MAR, representada legalmente por el señor Fernando Arteta García

**ARTICULO SEGUNDO:** EXCLUIR lo relacionado con la ZONA ADYACENTE, señalado en el folio 4 de la Resolución N° 000740 del 12 de octubre de 2012 de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Aceptar la transformación de Sociedad Iconos Ltda a SOCIEDAD ICONOS S.A., con Nit 802.021.780-1, representada legalmente por el señor Fernando Mario Arteta García, identificado con C.C N°8.679.976.

**ARTICULO CUARTO:** Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental se entenderá como responsable SOCIEDAD ICONOS S.A., con Nit 802.021.780-1, representada legalmente por el señor Fernando Mario Arteta García, identificado con C.C N°8.679.976.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° *Nº* • 000041 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 00740 DEL 2012,  
SOCIEDAD ICONOS LIMITADA, PROYECTO TURISTICO CASA DEL MAR.”**

firme.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los *31* ENE. 2013

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP:2227-593  
Proyecto: Merielsa García, Abogado  
Superviso: Odair Mejía, Profesional Universitario.